



HONORABLE ASAMBLEA:

001304

El suscrito, Diputado José Ángel Rochín López, Representante Parlamentario del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Congreso del estado de Sonora 2015-2018, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como de los artículos 32 fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Sonora, someto a la consideración de este órgano legislativo, para su análisis, discusión y aprobación, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE ADICIONA UN SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 146 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA Y PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diagnóstico

En Morena consideramos que nada ha hecho más daño en México que la deshonestidad de sus gobernantes. La corrupción de los servidores públicos es un problema enraizado y es un mal que no permite el sano desarrollo de las instituciones ni de la sociedad en general, atenta contra la democracia y es un obstáculo para combatir males como la pobreza, la falta de educación y salud.

La corrupción es un flagelo que se extiende, pero también, existe un creciente interés de la ciudadanía en su combate eficaz, lo cual no sucede. Por la debilidad de las penas conminadas para los autores de delitos contra el patrimonio del

Estado, la fuga de los involucrados y las demoras en los procesos penales (explicadas en parte por la actitud obstruccionista de los encausados y por la existencia de normas procesales inadecuadas para lidiar con actos complejos de corrupción), además de las formalidades de los tribunales que han limitado su acción, las investigaciones judiciales muchas veces son clausuradas vía la prescripción de los delitos. Ello refuerza la sensación de impunidad y fomenta la reproducción de las prácticas corruptas.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2015 realizada por el INEGI, el 53% de los mexicanos considera que la corrupción en el gobierno es muy frecuente, tristemente con una tendencia a la alza. Por otro lado, el Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno publicado en 2011 por Transparencia Mexicana, establece que en 2010, se identificaron 200 millones de actos de corrupción en el uso de servicios públicos provistos por autoridades federales, estatales, municipales, así como concesiones y servicios administrados por particulares.

Cada “mordida” costó a los hogares mexicanos un promedio de \$165.00, quienes destinan un 14% de su ingreso a este rubro y para los hogares con ingresos de hasta 1 salario mínimo, este impuesto regresivo representó 33% de su ingreso.

En el caso de Sonora, en diez años la frecuencia de actos de corrupción aumentó un 65%, ocupando el lugar número 12 entre los estados con mayor índice de corrupción en México.

La revista financiera Forbes determinó que la corrupción le cuesta a México 347,000 millones de pesos al año, lo que significa 9% del PIB nacional y de acuerdo con el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) 2015, de Transparencia International (TI), nuestro país ocupa el lugar 95 de 168 países evaluados.

Toda esta información, muestra que la corrupción es un problema realmente grave, en especial en el servicio público, por lo que es necesario llevar acciones con el firme propósito de combatir los malos manejos y el quebranto financiero.

#### Antecedentes

El 27 de mayo de 2015 se publicó la reforma constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes del gobierno. Adicionalmente, el Congreso de la Unión aprobó 7 paquetes de legislación secundaria para prevenir y combatir la corrupción:

#### **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**

Establece las bases de coordinación del SNA, a nivel federal y local, así como las características del Sistema Nacional de Fiscalización y de la Plataforma Digital Nacional.

#### **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Detalla las responsabilidades administrativas y la obligación de los servidores públicos, de presentar declaraciones patrimonial, de conflicto de intereses y fiscal.

#### **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.**

Su objetivo es fortalecer a la Auditoría Superior de la Federación para el combate de la corrupción.

#### **Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

Crea al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, como órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

### **Reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.**

Crea la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, como órgano autónomo para investigar y perseguir actos de corrupción.

### **Reformas al Código Penal Federal.**

Establece las sanciones que serán acreditables a quienes cometan actos de corrupción: servidores públicos y particulares.

### **Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

Fortalece a la Secretaría de la Función Pública para la prevención y combate de la corrupción.

El objetivo de esta serie de reformas a leyes secundarias, es mejorar los mecanismos de combate a la corrupción a través de las siguientes estrategias:

**COORDINACIÓN.** El Sistema Nacional Anticorrupción coordina a actores sociales y a autoridades de los distintos órdenes de gobierno, a fin de prevenir, investigar y sancionar la corrupción. Se crea un Comité Coordinador, encabezado por un ciudadano; también habrá un Comité de Participación Ciudadana (5 personas), seleccionado por académicos reconocido.

**PREVENCIÓN.** El Sistema Nacional Anticorrupción cuenta con diversos mecanismos que buscan prevenir los actos de corrupción: Códigos de Ética, protocolos de actuación y mecanismos de autorregulación.

**CONTROL.** El Sistema Nacional Anticorrupción establece diversos instrumentos que permiten una rendición de cuentas clara y efectiva: La Plataforma Digital Nacional, conformada por el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses; el Sistema Nacional de servidores públicos y particulares sancionados; el Sistema Nacional de Fiscalización; el directorio de servidores públicos que participan en contrataciones públicas y las denuncias públicas por faltas administrativas y hechos de corrupción.

**SANCIÓN.** Se establecen (en la Ley General de Responsabilidades Administrativas) los actos u omisiones en que pueden incurrir tanto servidores públicos como particulares: Faltas Administrativas Graves (competencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa) Faltas Administrativas no Graves y Actos de Particulares vinculados con Faltas Administrativas Graves.

En el caso de Sonora, el pasado 30 de junio esta Legislatura del Congreso del estado de Sonora, aprobó el Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que crea un Comité Coordinador y un Comité de Participación Ciudadana, además otorga al Instituto de Auditoría Superior del Estado facultades de investigación y control y de sanción al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Este nuevo sistema anticorrupción creó una serie de instancias jurisdiccionales y administrativas, como las Fiscalías Especial para el Combate a la Corrupción y Especial para la Prevención y Atención de Delitos Electorales, con plena autonomía de la ahora Fiscalía General de Justicia del Estado.

Sin embargo, esta Legislatura aún no ha considerado reformas sustanciales en materia penal y administrativa para mejorar los procesos de sanción de los servidores públicos que incurran en actos de corrupción en el ejercicio de sus funciones. Delitos como el cohecho, peculado, concusión, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito deben ser considerados de manera especial en la Constitución, el

Código Penal y la Ley de responsabilidades administrativas, todos de nuestro estado. La imprescriptibilidad de los mismos, es una medida necesaria para combatir a los gobernantes que desvíen o sustraigan para fines personales los recursos públicos a su disposición.

Asimismo, debe eliminarse el restrictivo término legal de un año en el procedimiento para iniciar un juicio político a los servidores públicos que hayan dejado su cargo. Es imperativo que los funcionarios públicos que realicen acciones contrarias al pueblo y sus instituciones, sean enjuiciados en cualquier momento en el cual se determine apropiado.

Ronald Gamarra y Jacqueline Pérez Castañeda, consideran que en esta clase de delitos no debe existir barrera temporal alguna para llevar a cabo la persecución penal de los actos de corrupción, ya que su fundamentación de su prescripción radica más en razones de seguridad jurídica, que en consideraciones de estricta justicia material.

Horwitz Lennon afirma que los servidores públicos que cometen este tipo de delitos no deben ni pueden beneficiarse con límites temporales para su persecución y sanción; “Más aún, cuando tales delitos son perpetrados en el seno de un aparato organizado de poder (paradigmáticamente, la estructura estatal), sus autores actúan contando con la impunidad de tales ilícitos, la que se expresa, en el caso de la prescripción, como omisión de la persecución penal por parte del mismo aparato de poder cuyos miembros cometieron los delitos”.

En la actualidad, varios países en Latinoamérica cuentan con medidas para evitar la prescripción de este tipo de delitos. Ecuador, Venezuela, Argentina y Bolivia, son algunos países que ya consideran imprescriptibles delitos como el cohecho

y peculado. Otros están en proceso de reformar sus códigos federales con este fin, entre los cuales se encuentra México.

En nuestro estado, son varios los delitos considerados de alto impacto, que cuentan con una cláusula de imprescriptibilidad. El homicidio calificado, el feminicidio, secuestro, utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad para la pornografía, trata de personas, evasión de presos, delincuencia organizada, desaparición forzada de personas, tráfico de menores e incapaces y la violación son delitos cuya acción penal no prescribe.

Sin embargo, en Morena consideramos que los delitos de servidores públicos relacionados con actos de corrupción tampoco deben tener un término legar para que el Estado puede ejercer la acción penal, ya que deben ser considerados también de alto impacto social, pues la corrupción es un mal que va en aumento y los servidores públicos que lucren personalmente con los bienes de los ciudadanos debe ser castigado en cualquier momento que se conozca la probable comisión del delito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de la asamblea la siguiente iniciativa con proyectos de:

## **LEY**

### **QUE REFORMA Y ADICIONA UN SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 146 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un séptimo párrafo al artículo 146 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora para quedar como sigue:

**Artículo 146.-...**

Párrafo séptimo

En los delitos de peculado, cohecho, concusión, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito, la responsabilidad penal y el ejercicio de la acción penal, así como las sanciones derivadas del ejercicio de la acción penal serán imprescriptibles.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los Ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en su artículo 163.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

#### DECRETO

**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona diversas disposiciones al párrafo segundo del artículo 100 del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:



## **CAPITULO VIII**

### **PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES PENALES**

#### **Artículo 100.- ...**

##### **Párrafo segundo**

En los delitos de homicidio calificado, feminicidio, secuestro, utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad para la pornografía, trata de personas, evasión de presos, delincuencia organizada, desaparición forzada de personas, tráfico de menores e incapaces, violación, en el supuesto a que hace referencia el párrafo cuarto del artículo 213, peculado, cohecho, concusión, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito, la responsabilidad penal y el ejercicio de la acción penal serán imprescriptibles.

#### **Artículo 109.- ...**

##### **Párrafo segundo**

Las sanciones derivadas del ejercicio de la acción penal sobre los delitos de homicidio calificado, secuestro, utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad para la pornografía, trata de personas, evasión de presos, delincuencia organizada, desaparición forzada de personas, feminicidio, tráfico de menores e incapaces, violación, en el supuesto a que hace referencia el párrafo cuarto del artículo 213, peculado, cohecho, concusión, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito, serán imprescriptibles.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona un párrafo tercero al artículo 11 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 32, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los municipios para quedar como sigue:

#### **Artículo 11.- ...**

Párrafo tercero

Tratándose del supuesto de la fracción VIII del artículo 8 de la presente Ley serán, no existirá un plazo para iniciar el juicio político, así como para la aplicación de sanciones respectivas.

**Artículo 32.-...**


Párrafo segundo

En los delitos de peculado, cohecho, concusión, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito, la responsabilidad penal y el ejercicio de la acción penal, así como las sanciones derivadas del ejercicio de la acción penal serán imprescriptibles.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.-** - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A t e n t a m e n t e



DIP. JOSÉ ÁNGEL ROCHÍN LÓPEZ  
Representante Parlamentario de Morena  
Congreso del Estado de Sonora